

CAROLINA PIAZZI, *Modos de hacer justicia. Agentes, normas y prácticas. Buenos Aires, Tucumán y Santa Fe durante el siglo XIX*, Rosario, Prohistoria, 2011, 150 pp.

Desde las últimas décadas del siglo XX, hemos asistido a una renovación de los estudios sobre la historia de la justicia y las instituciones de control social, beneficiada por una crítica historiográfica que ha tenido lugar en el campo de la historia del derecho, la historia socio-cultural y también en la historia política reciente. Precisamente, en el marco de la historia social de la justicia se inscribe esta compilación que reúne siete trabajos presentados en las “Primeras jornadas de historia social de la justicia – Actores, prácticas y culturas judiciales en los territorios de frontera (Chile, Cuyo, Tucumán y el Río de la Plata, 1600-1850)”, realizadas en el 2010 por la Universidad Nacional de Rosario y el ISHIR-CESOR.

Este interesante libro hace una puesta en común de las experiencias particulares en la organización de la justicia en un conjunto de provincias argentinas desde el período independiente hasta 1870, atendiendo la compleja relación entre derecho y el poder político. Se detiene no solo en el contexto de la ciudad sino también en el de la campaña, esos espacios marginales o periféricos que por sus características propias, como han señalado tempranamente Antonio Hespanha y Bartolomé Clavero, posibilitan enriquecer la mirada sobre el funcionamiento del orden normativo. A través de un variado repertorio de fuentes, los trabajos presentados centran su mirada en la arquitectura institucional, la legislación, así como en las prácticas políticas y culturales que condicionaban la administración judicial. Abordan una perspectiva de análisis que contempla el contexto político particular y su incidencia en la transformación del sistema legal, lo que permite iluminar con éxito las experiencias histórico-judiciales y repensar la temporalidad. Además, cada uno de ellos atiende el proceso de construcción de las nuevas formas de autoridad política y los modos hacer justicia alejados de una perspectiva preocupada únicamente en identificar signos de modernidad en el período independiente. En relación a los textos que combinan el estudio del andamiaje jurídico con la praxis judicial, parten de una posición alejada de una preocupación centrada en identificar la violación o el apego de los jueces a la ley, enfoque que posibilita, como ha señalado Darío Barrera, brindar una mirada más amplia y rica sobre la administración de justicia.

Inicia este libro Juan Carlos Garavaglia con un trabajo titulado “Derecho y poder político: algunas reflexiones a la luz de la experiencia rioplatense”. A partir de su propia experiencia en la investigación, el autor reflexiona acerca

de las formas en que se manifiesta el proceso de “separación” o de “conexión” entre el derecho y el poder político en el proceso de construcción del Estado. A través del análisis de algunos casos judiciales ocurridos en el Río de la Plata durante los siglos XVIII-XIX, subraya cómo la efectividad de la función de mediación de las magistraturas locales radicaba en que quienes la desempeñaran poseyeran una cultura social. Aquellos que administraban justicia eran auténticos espejos de la sociedad, evidenciando un estilo de ejercer la capacidad de decir el derecho que tiene sus raíces más antiguas en el *ius commune*. El análisis del modo en que se va conformando el entramado de relaciones de dominación, invita a repensar la cuestión de las relaciones entre el proceso de construcción estatal y sus relaciones con el derecho. En este sentido, Garavaglia se pregunta hasta qué punto puede pensarse que es la acción estatal la que de forma progresiva hace que la fuente exclusiva de la producción jurídica sea el “estado” y no la “sociedad”. Como remarca el autor, la historia jurídica del Río de la Plata refleja que el período que antecede a la codificación es un testimonio vivo de la sólida resistencia del *ius commune* en la sociedad rioplatense y no un período de desorden jurídico en el que el código civil vendría a dar un orden legal coherente a una sociedad jurídicamente débil. Estos modos de hacer justicia también pueden rastrearse en otros contextos como Tucumán. Gabriela Tío Vallejo en su capítulo titulado “Una justicia de vecinos en la “república amada”: Tucumán, 1820-1852”, destaca la importancia del requisito de vecindad al administrar justicia, lo que marcaría ciertos rasgos comunes con la tradición colonial y con una concepción de la justicia como una actividad que más que vigilar la aplicación de la norma tiene la función de conservar un determinado orden social. La especial atención que brinda la autora a los acontecimientos políticos para contextualizar las leyes y la práctica judicial, enriquece la mirada acerca de la organización que adquirieron las nuevas instituciones judiciales después de la revolución. Para los años 1820, período de mayor interrupción del orden institucional provincial, señala la intención de los gobiernos por sostener principios liberales y reformistas, al menos formalmente, apareciendo la justicia de la campaña muy ligada a la justicia de la ciudad. El gobierno de Heredia en la década de 1830, en cambio, pretenderá que buena parte de los conflictos se resuelvan con las autoridades de la campaña, reforzándose a través de distintas medidas una justicia de vecinos dependiente del gobernador en cuanto a nombramiento y subordinación, quién terminará concentrando mayor poder de coacción; características que se profundizarían en la década siguiente, en la gobernación de Gutiérrez. Más allá de las diferencias entre los gobiernos, la autora destaca los rasgos de una cultura jurídica tradicional impregnada por el peso de la imagen del reo y el sector social al que pertenece, así como también del poder normativo de la religión.

Vuelve la mirada sobre la provincia de Buenos Aires el texto de María Angélica Corva. Como anuncia la autora en el título: "Proyectos, ensayos y legislación: la administración de justicia de la provincia de Buenos Aires (1821-1852)", indaga en los proyectos de organización judicial, la bibliografía académica, en los mensajes de los gobernadores y las leyes, con el fin de determinar las ideas y conceptos sobre los que se pretendía estructurar y hacer funcionar el sistema judicial; si bien en muchos casos esas ideas no llegaron a llevarse a la práctica, conformaron esa cultura jurídica sobre la que se consagró el poder judicial entre 1853 y 1881. Señala Corva que algunos proyectos perseguían el propósito de dar respuesta a los problemas más urgentes relacionados con la seguridad y la propiedad mirando modelos que poco tenían que ver con el contexto al que se debían adaptar. Los documentos consultados reflejarían el consenso existente en afirmar principios como la independencia del poder judicial, sin embargo, también develarían ciertas dificultades al momento de determinar la relación de ese poder con el legislativo y con el ejecutivo que avanzaba sobre la conquista de atribuciones judiciales. Cuestiones claves relacionadas con la libertad, seguridad individual y propiedad, postergadas en su tratamiento ante demandas más apremiantes, estarían presentes en la Constitución de 1854 y volverían a ser agenda de debates en las décadas siguientes. De ahí la importancia de leer estos documentos, en palabras de la autora, "como piedras constructoras, aún como fracasos" y de contextualizarlos en su tiempo para entender las dificultades de su concreción. También se detiene en la provincia de Buenos Aires el capítulo de Melina Yangilevich, "La justicia de paz en la construcción estatal al sur del Río Salado (Buenos Aires, primera mitad del siglo XIX)", el cual analiza la administración de justicia en un espacio de frontera —el partido de Azul— durante la década de 1830. Ante las características de este espacio en el que era numerosa la población indígena, la autora remarca la necesidad de considerar la interrelación entre indios y criollos al momento de indagar sobre la administración judicial. A través del análisis de la praxis, ilumina acerca de la combinación entre los principios que sustentaban la justicia en el grupo nativo y la sociedad criolla, mostrando cómo en esos espacios de frontera se mezclaron concepciones diferentes sobre las formas válidas en que cada sociedad entendía la resolución de los conflictos. Este artículo, al tiempo que destaca el importante arbitrio que tenían los jueces de paz para decidir qué casos se resolvían en el ámbito de la comunidad, remarca el relevante grado de participación y decisión que tuvo Rosas en los procesos criminales. La estabilidad del elenco de jueces de paz en Azul permitió consolidar el propósito rosista en torno al aprendizaje de las normas y facilitó cierta identificación entre sus autoridades locales y un Estado en proceso de construcción. También nos ilumina acerca de las prácticas judiciales

en la época rosista en la provincia de Buenos Aires el texto de Paula Salguero. En su capítulo titulado “Homicidios en Buenos Aires 1830-1849. Una mirada sobre el uso de las normas y el universo de los casos”, analiza un conjunto de expedientes judiciales sustanciados en la campaña y la ciudad con el fin de subrayar algunos contrastes comparativos con otros estudios que se detienen en la criminalidad en dicho período. Al igual que Yangilevich, la autora remarca la injerencia del ejecutivo en la justicia, cuyo apogeo identifica especialmente en 1835. Considera que el descenso de homicidios registrado después de esa fecha sería apresurado interpretarlo como una declinación correlativa de la violencia interpersonal, dado que su resolución podría haberse practicado al margen de la institución judicial. Una mirada atenta al escenario donde se produjeron los delitos permite identificar que si bien durante la década de 1830 los casos habrían sido más numerosos en la campaña, en los 40 se habrían incrementado en los lugares aledaños al puerto, lo que encontraría explicación en el crecimiento de la urbanización y el desarrollo de la actividad mercantil y portuaria; relacionándose los picos de ascenso con los años de convulsión política o desorden social. Salguero advierte acerca de las heterogeneidades en este tipo de delitos y remarca la escasa significación que la cuestión doméstica y las relaciones familiares conflictivas tuvieron en los ámbitos judiciales.

El texto que sigue en esta compilación, de María Paula Parolo, se centra en ahondar en el conocimiento de quienes administraban justicia. La autora, en su trabajo denominado “El perfil social de las autoridades locales en la campaña tucumana a mediados del siglo XIX”, explora los censos, testamentarias, protocolos de compra y venta con el fin de conocer las actividades económicas y la inserción ocupacional de algunas autoridades de campaña –comandantes y jueces– entre 1840 y 1850. Los documentos consultados reflejarían que los comandantes, al ser militares del ejército provincial, tenían una retribución fija, en cambio el juez territorial no recibía paga alguna por lo que su nombramiento representaba más una carga que un cargo. Señala Parolo que ninguno de los cargos garantizaba holgadas posibilidades de subsistencia, implicando por consiguiente que quienes lo desempeñaran desarrollaran distintas actividades económicas que se correspondían con las improntas de la región donde vivían. Mientras que los jueces provenían del segmento medio-alto de las sociedades locales, los comandantes solo alcanzaban el medio de las poblaciones sobre las que ejercían sus funciones. También Carolina Piazzi se detiene en estudiar el perfil de los jueces en el último capítulo de esta compilación: “Cuando los jueces cometen malas acciones. Jueces de Primera Instancia cuestionados (Rosario, 1873-1874)”. En este texto revisa las disposiciones legales que incorporaron nuevos mecanismos de garantías del poder judicial hacia los justiciables (buena conducta y responsabilidad), en segundo lugar, examina

los testimonios judiciales generados por denuncias de “irregularidades” contra jueces rosarinos en el ejercicio de sus funciones durante 1870, mostrando la contrariedad de la idoneidad y rectitud alegadas en la designación de los jueces. Los argumentos esgrimidos sobre la responsabilidad que un buen juez debía comportar en su función, se complementó con información obtenida de la prensa en esos años y por el análisis de procesos judiciales contra jueces entre 1873 y 1874. En un contexto en el que parecía imponerse la idea de que el prestigio del magistrado radicaba en la fundamentación de las sentencias por sobre los atributos personales/morales que afectaban la vida privada, Piazzini nos muestra que las condiciones morales de los jueces seguían siendo un factor importante en esa “imagen de buen juez” que la sociedad abrigaba. Además de demostrar idoneidad para ocupar el cargo, los jueces debían exhibir un comportamiento privado acorde a la magistratura que ejercían. Cabe destacar que este texto, al igual que el resto de los trabajos que integran esta compilación, de manera armoniosa y coherente logran iluminar con éxito la complejidad del proceso de construcción que a diario se da del poder en los decenios que preceden a la codificación.

En síntesis, el minucioso recorrido que hace este libro en “los modos de hacer justicia” posibilita identificar en diferentes contextos problemáticas similares referidas al control social y la pervivencia de rasgos comunes en la administración judicial. De ahí que su lectura resulte necesaria para todos aquellos lectores interesados en temáticas relacionadas con la conformación del Estado y la historia social de la justicia.

GISELA SEDEILLAN

MARIANO BEN PLOTKIN Y EDUARDO ZIMMERMAN (COMP.), *Las practicas del Estado. Política, Sociedad y elites estatales en la Argentina del siglo XX*, Buenos Aires, Edhasa, 2012, 261 pp.

El Estado como objeto de estudio ha sido analizado por las ciencias sociales desde diversas perspectivas. El presente libro no sólo describe al Estado como un actor relevante dentro de la conformación de la sociedad, y ayuda a comprender el funcionamiento de los ministerios, las oficinas y los agentes estatales sino que permite contextualizar el marco legal de una época y el marco institucional del cual parten las decisiones para llevar adelante políticas sociales, económicas o culturales. La compilación presenta un conjunto